

SECRETARIA: Buenaventura, marzo 11 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase Proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA
"COOPMUSAN"
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00021-00

AUTO No. 246

Buenaventura Valle, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BUENAVENTURA "COOPMUSAN" con domicilio principal en la ciudad de Buenaventura, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra de la demandada MARIA DEL CARMEN OBANDO OBANDO DE MINOTTA quien es mayor de edad y vecinos de esta ciudad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, el Pagaré No.0628 junio 15 de 2020 suscrito el 15 de junio de 2020, la cual contiene Una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Determinando la demanda como de Menor Cuantía y reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN" y en contra de la demandada MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mcte, por concepto de cuota de agosto 15 de 2020 a septiembre 15 de 2020.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mcte, por concepto de cuota de septiembre 15 de 2020 a octubre 15 de 2020.

D.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

E.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mcte, por concepto de cuota de octubre 15 de 2020 a noviembre 15 de 2020.

F.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

G.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mcte, por concepto de cuota de noviembre 15 de 2020 a diciembre 15 de 2020.

H.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

I Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mcte, por concepto de cuota de diciembre 15 de 2020 a enero 15 de 2021.

J.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

K Por saldo insoluto de capital por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE

L.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

M.-Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.-NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.037</p> <p>Buenaventura, Valle, <u>MARZO 12</u> de <u>2021</u>. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ</p> <p>Secretaria</p>
